



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0047-2024-MDL

Laredo, 06 de febrero del 2024.

VISTO:

El informe Legal N° 64-2024-OAJ/MDL de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO-LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA. - Ref.: Proveído N° 624-2024-GM/MDL., y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio corresponde precisar que, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra (Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) puede consistir en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra.

Que, el artículo 69 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM regula el procedimiento de liquidación del Contrato de Consultoría de Obra derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios según el cual:

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato.

La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Que, debe tenerse en cuenta previamente que la normativa de contrataciones prescribe que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (Artículo 5 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), dependencia que verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Que, referente a la definición de “Liquidación de contrato”, en el Anexo Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se define como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico” (Anexo Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Así pues, el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe



www.munilaredo.gob.pe

Municipalidad Distrital De Laredo


Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”


Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el 01 de agosto del 2023 se emitió la resolución de alcaldía n.º 0392-2023-MDL con la que se resolvió Aprobar la liquidación del Contrato N° 06-2022-MDL derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2022-MDL/CS a favor de EDWIN RAUL CABRERA CHINGAY por el monto de S/ 3,000.00 así como disponerse la devolución de la retención como garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 06-2022-MDL por el monto de S/ 12,450.67 (Doce mil cuatrocientos cincuenta con 67/100 soles).




Que, el contrato celebrado entre la Entidad y el contratista que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado y sus normas supletorias, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.




Que, la suscripción del contrato N° 06-2022-MDL generó la obligación de EDWIN RAUL CABRERA CHINGAY de efectuar la prestación del servicio (Contratación de consultoría de la supervisión de la obra: “Recuperación del local escolar N° 80835 con Código Local N° 254638 del Centro Poblado Galindo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”) dentro del plazo previsto y, por parte de la entidad, la obligación efectuar la contraprestación respectiva.

Que, referente al cumplimiento de la ejecución del contrato, el artículo 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) prescribe que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (Opinión N° 202-2018/DTN), dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (Artículo 8. b) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado).



Que, conforme se está indicando, el área usuaria es quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello así como verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas e informar las incidencias de ejecución contractual si las hubiere (Por ejemplo, incumplimiento de plazo para eventual aplicación de penalidades).



Que, con informe N° 0861-2023-MDL/GODUR, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano concluyó que, conforme al cálculo realizado, le corresponde el monto a favor del contratista del servicio de consultoría de la obra, ing. Edwin Raúl Cabrera Chingay la cantidad de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) inc IGV.

En consecuencia, conforme a lo informado por el área usuaria, se colige que el contratista ha cumplido con sus obligaciones contractuales. Al respecto debe tenerse en consideración que éste Despacho en atención al principio de confianza en niveles jerárquicos en nivel horizontal («No todo es asunto de todos»), confía en el comportamiento correcto del área usuaria presumiendo como ciertos los datos técnicos y la documentación aportada.

Que, debe tenerse en consideración que con resolución de alcaldía n.º 0392-2023-MDL se resolvió Aprobar la liquidación del Contrato N° 06-2022-MDL derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2022-MDL/CS a favor de EDWIN RAUL CABRERA CHINGAY por el monto de S/ 3,000.00 así como disponerse la devolución de la retención como garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 06-2022-MDL por el monto de S/ 12,450.67 (Doce mil cuatrocientos cincuenta con 67/100 soles).

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Al respecto, en los actuados obran:

- Informe n.º 0861-2023-MDL/GODUR con el que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano concluyó que, conforme al cálculo realizado, le corresponde el monto a favor del contratista del servicio de consultoría de la obra, ing. Edwin Raúl Cabrera Chingay la cantidad de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) inc IGV.
- Resolución de alcaldía N° 0392-2023-MDL con la que se aprobó la liquidación del Contrato N° 06-2022-MDL derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2022-MDL/CS a favor de EDWIN RAUL CABRERA CHINGAY por el monto de S/ 3,000.00 así como disponerse la devolución de la retención como garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 06-2022-MDL por el monto de S/ 12,450.67 (Doce mil cuatrocientos cincuenta con 67/100 soles).
- Reiterativo de solicitud de pago de fecha 05 de enero del 2024 por concepto de liquidación técnica - financiera del servicio de consultoría (CARTA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN N° 05-2023-ERCCH/C.O/MDL) presentada por el contratista.
- Informe n.º 074-2024-MDL/GODUR/OWGG con el que el gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural concluye que a partir de la información presentada se necesita el reconocimiento de deuda oportuno a favor de Edwin Raúl Cabrera Chingay por concepto de liquidación técnica - financiera del servicio de consultoría por el importe de S/ 3,000.00 para poder continuar con el trámite de pago correspondiente de manera oportuna.
- Informe n.º 239-2024-UACP/MDL, con el que el Órgano Encargado de Contrataciones (Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial) concluye que a partir de la información presentada, se solicita el reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, ya que se cuenta con disponibilidad presupuestal para que se realicen los trámites correspondientes y proceda con el pago de manera oportuna. Con el referido informe, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial recomienda continuar con los trámites correspondientes para el reconocimiento de deuda por el pago que se precisa.
- Informe n.º 173-2024-OPP/MDL con el que el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite certificación de crédito presupuestario Nota n.º 142-2024 por el monto de S/ 3,000.00.

Que, referente a las razones de la demora de la cancelación, el Órgano Encargado de Contrataciones (Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial) refiere que con informe N° 1881-2023-OPP/MDL, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que no existe la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 3,000.00 para cancelar la liquidación del contrato de consultoría de la obra para el año fiscal 2023, es por ello no se realizó compromiso presupuestal ni devengado para ser girado.

Que, en mérito al informe N° 239-2024-UACP/MDL emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones (Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial), resulta factible emitir acto administrativo con el que se reconozca, por concepto de crédito devengado, el monto de S/ 3,000.00 correspondiente a la liquidación del Contrato N° 06-2022-MDL derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2022-MDL/CS a favor de EDWIN RAUL CABRERA CHINGAY.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Informe Legal N° 64-2024-OAJ/MDL.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, por concepto de crédito devengado, el monto de S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) correspondiente a la liquidación del Contrato N° 06-2022-MDL derivado del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2022-MDL/CS a favor de EDWIN RAUL CABRERA CHINGAY.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano Rural e interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE

